



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de marzo de dos mil veintitrés.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado, la doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS, en su condición de apoderada judicial del demandante dentro del presente trámite, solicita el aplazamiento de la audiencia señalada para el catorce (14) de marzo del presente año, invocando causal de fuerza mayor, en razón a que debe desplazarse vía terrestre a la ciudad de Pamplona para atender una situación urgente de carácter familiar y no puede garantizar su conectividad para comparecer a la diligencia.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es viable, conforme a lo expuesto por la profesional, el Despacho accede por considerarlo una justa causa, disponiendo en consecuencia el aplazamiento de la diligencia antes mencionada, y en pronunciamiento separado se fijará nueva fecha para para su realización.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: Tatiana Carolina Carrillo
Demandado: Juan José Díaz González

Ejecutivo de Alimentos

RADICADO. 2022-00139-00

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, los señores AURA MARIA CARRILLO GARCIA y HENRY ALONSO RIVERA VEGA, coadyuvados de sus apoderados, allegan el presente acuerdo:

"...ACUERDO

PRIMERO: OBJETO: El presente Acuerdo, se realiza para dar por terminado el litigio pendiente, en cuanto a la acción en sí misma considerada y a todas y cada una de las pretensiones; adelantado por LA DEMANDANTE ante el Juzgado Promiscuo de Familia de los Patios contra EL DEMANDADO en calidad de padre del menor GABRIEL THOMAS VALENCIA CARRILLO con el Radicado No. 2022-00139.

SEGUNDO. ACUERDO DE TRANSACCION: No obstante, lo expuesto anteriormente; con el fin de NO continuar con un proceso judicial entre las partes o estar avocado ante uno nuevo por las mismas pretensiones del actual proceso Ejecutivo de Alimentos; así como para evitar costas procesales y perjuicios que puedan ocasionarse en ambas Partes, de mutuo acuerdo convienen Transigir de la siguiente manera:

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que a partir del mes de Marzo del año 2023 entre el 27 al 30 de cada mes y así sucesivamente, el señor JUAN GABRIEL VALENCIA GRANADOS, mediante descuento por Nomina de su pagador EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA autoriza se realice debito para consignar a la cuenta de Bancolombia No. 031-087750-94 a nombre de la Sra. TATIANA CAROLINA CARRILLO, por concepto de Cuota Alimentaria por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$477.909.00) M/CTE, cuya cuota se incrementará a partir del 1 de Enero del año 2024 y así sucesivamente cada año de conformidad con el incremento con base al Índice de Precios al Consumidor IPC decretado por el Gobierno Nacional, conforme el Acta de Conciliación No. 0278 de fecha 09 de Septiembre de 2021 proferida por el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, se adjunta certificación bancaria, para lo pertinente.

PARAGRAFO SEGUNDO: También las partes acuerdan que por concepto de Cuota extraordinaria los días 15 de los meses de Julio y Diciembre el señor JUAN GABRIEL VALENCIA GRANADOS, mediante descuento por Nomina de su pagador EJERCITO

NACIONAL DE COLOMBIA autoriza se realice debito para consignar a la cuenta de Bancolombia No. 031-087750-94 a nombre de la Sra. TATIANA CAROLINA CARRILLO, por concepto de Cuota extraordinaria el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$477.909.00) M/CTE, se adjunta certificación bancaria, para lo pertinente.

PARAGRAFO TERCERO: las partes acuerdan que el señor JUAN GABRIEL VALENCIA GRANADOS, entregara en físico tres mudas de ropa para el menor de la siguiente manera: Una para el mes de cumpleaños y dos en el mes de Diciembre, por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) cada una.

TERCERO: Las partes de común acuerdo manifiestan que el señor JUAN GABRIEL VALENCIA GRANADOS, mediante consignación bancaria a la cuenta de Ahorro de mano Bancolombia No. 03108775094 a nombre de la Sra. TATIANA CAROLINA CARRILLO, realizará el día 24 de Febrero de 2023, el pago total de la Deuda cuya liquidación está incluido este mes de Febrero de 2023 por concepto de Cuota Alimentaria e intereses correspondientes, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.293.844.00) M/CTE, quedando así a paz y salvo por todo concepto a Febrero de 2023, se adjunta soporte de transferencia, para lo pertinente.

CUARTO: De común acuerdo solicitamos a su Señoría y de forma respetuosamente, el levantamiento de toda y cada una de las medidas cautelares impuestas al Demandado que se originaron por el proceso Rad. 2022-00139.

QUINTO: Por todo lo anterior solicitamos respetuosamente señora Juez, oficiar al correspondiente Pagador y las diferentes Entidades, remitiendo los oficios pertinentes del levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares impuestas, para que haga efectivo el Acuerdo antes señalado y asimismo se reitera que de ahora en adelante el correspondiente Pagador realice los descuentos por nómina, las cuotas alimentarias.

SEXTO. RENUNCIA MUTUA A COSTAS PROCESALES: Ambas partes acuerdan que desde ya renuncian de forma unánime a las costas que pudieran generarse del proceso o del efecto de la transacción misma; por lo que se comprometen a solicitarle al Juez, dentro del memorial que solicite aprobar este Acuerdo, que declare sin costas el proceso.

SEPTIMO: Las Partes manifiestan estar mutuamente satisfechas con el presente Acuerdo de Transacción, y declaran no tener nada más que reclamarse por concepto alguno derivado de las pretensiones descritas en la Demanda..."

Con base en lo anteriormente reseñado, el Juzgado, respetando la voluntad de las partes y sus apoderados, accederá a lo solicitado, y accede aprobar el acuerdo presentado y procederá de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 461 del C. G del P., decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se ordenará oficiar al Pagador de Nomina del Ejercito Nacional, para que proceda a descontar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$477.909.00) del sueldo devengado por el señor JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, igualmente el mismo valor en la primas de Julio y Diciembre de cada año y consignarlos a la cuenta de Bancolombia No. 031-087750-94 a nombre de la Sra. TATIANA CAROLINA CARRILLO, con CC N° 1.093.747.521. Dichos valores tendrán anualmente el incremento que decreta el gobierno nacional para el sueldo, devengado por el mismo, como miembro activo del Ejercito Nacional.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, con fundamento en el acuerdo que se encuentra transcrito en la motivación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto. Líbrense las comunicaciones del caso.

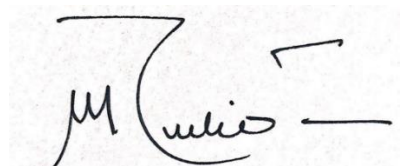
TERCERO: OFICIAR a al Pagador de Nomina del Ejercito Nacional, para que proceda a descontar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$477. 909.00) del sueldo devengado por el señor JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, igualmente, el mismo valor en la primas de Julio y Diciembre de cada año y consignarlos a la cuenta de Bancolombia No. 031-087750-94 a nombre de la Sra. TATIANA CAROLINA CARRILLO, con CC N° 1.093.747.521.

CUARTO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes, en los libros radicadores.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

El juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Demandante: Yajaira Ramírez Ibáñez
Demandado: Ronald Yecid Duarte Amaya

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00776-00- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

La Dra. MARIA ANTONIA PABON PEREZ, en su calidad de Apoderada Judicial de la señora YAJAIRA RAMIREZ IBANEZ, en condición de representante del menor A.S.D.R., mediante escrito allega certificaciones de los años 2019 al 2022, por lo que modifica las pretensiones de la demanda inicialmente presentada.

Por otro lado, Pagaduría de la Policía Nacional, aporta los comprobantes de nómina de noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, en el cual el valor que se le descuenta por alimentos es de \$767.881,56, lo que indica que las cuotas de los años anteriores son de un valor inferior.

Como quiera que esos valores son diferentes a los pretendidos en el escrito allegado por la mandataria judicial de la parte activa, se tomara como ciertos los que se están aplicando actualmente, es decir, la suma de \$ 767.881,56 como el valor de la cuota de alimentos para el año 2022 y conforme al Decreto 976 de 2021, el cual dice "...los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en dos puntos sesenta y uno por ciento (2.61%) para el año 2021,..." se tendrá para el año 2021 el valor de la cuota es la suma \$716.000, y teniendo en cuenta el Decreto 318 de 2020 el cual expone los "...salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el año 2020,..." se tiene que para el año 2020, el valor de la cuota es de \$699.000, y un valor de la cuota para el año 2019 de \$661.000; y se tendrá como escrito de demanda el inicialmente presentado por la profesional del derecho.

Así las cosas, el Despacho advierte que se reúnen las exigencias de la ley, procederá a librar mandamiento de pago así:

La señora YAJAIRA RAMIREZ IBANEZ, como representante de su mejor hijo A.S.D.R., a través de apoderada judicial, promueve demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor RONALD YECID DUARTE AMAYA, por unas cantidades que en su totalidad suman la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$7.588.000), que corresponden a las cuotas de alimentos de junio y septiembre de 2019, de enero y febrero de 2020, de agosto y septiembre de 2021, las primas de junio y diciembre de los años 2019 y 2020 y la prima de diciembre del año 2021, conforme a la obligación contenida en el acuerdo aprobado con fecha 28 de febrero de 2019, dentro del proceso de Fijación de Cuota de Alimentos, con radicado 2018-00288, que se tramita en este Despacho.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele trámite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas el Despacho accederá, decretando:

El EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, previos descuentos de Ley, de lo que legalmente devengado por el señor RONALD YECID DUARTE AMAYA, como miembro activo de la Policía Nacional, previos descuentos de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándola la medida hasta la suma de 10 millones de pesos.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor RONALD YECID DUARTE AMAYA, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$7.588.000), correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar por el demandado en junio y septiembre de 2019, de enero y febrero de 2020, de agosto y septiembre de 2021, las primas de junio y diciembre de los años 2019 y 2020 y la prima de diciembre del año 2021, causados y dejados de cancelar por el ejecutado, de acuerdo a la obligación contenida en el acuerdo aprobado con fecha 28 de febrero de 2019, dentro del proceso de Fijación de Cuota de Alimentos, con radicado 2018-00288, que se tramita en este Despacho, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 8 de La Ley 2213 de 2012, en concordancia con el 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

El EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, previos descuentos de Ley, de lo que legalmente devengado por el señor RONALD YECID DUARTE AMAYA, como miembro activo de la Policía Nacional, previos descuentos de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitando la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS.

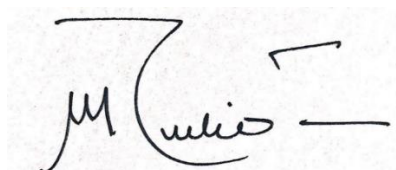
QUINTO: PROHIBIR, al señor RONALD YECID DUARTE AMAYA, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente.

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

SEPTIMO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA